



ANTECEDENTES

- I. El 10 de enero 2022, la Unidad de Transparencia de la **SEMARNAT** recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia (**PNT**), en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (**SISAI 2.0**), y turnó a la **Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos (UCAJ)**, la siguiente solicitud de acceso a la información con folio **330026722000121**:

"Versión pública de diagnósticos, estudios, análisis y cualquier otro documento que sustente la decisión de incorporar el IMTA a Conagua."(Sic.)

Énfasis añadido

- II. El 9 de febrero de 2022, la Unidad de Transparencia de la **SEMARNAT** integró y notificó en la **PNT-SISAI 2.0** mediante el oficio número **SEMARNAT/UCPAST/UT/321/2022**, la siguiente respuesta:

*"En respuesta a su solicitud, la **Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos (UCAJ)**, le notificó a esta Unidad de Transparencia lo siguiente:*

De acuerdo a los registros que obran en el archivo de trámite de la Coordinación de Legislación y Consulta se localizó el expediente número 16.2C.112.2.3.001/2021, denominado "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos, en materia de simplificación orgánica", el cual se integra de correos electrónicos, oficios, opiniones, recomendaciones, así como puntos de vista de los servidores públicos de diversas unidades administrativas de la Administración Pública Federal que participan en el proceso deliberativo del proyecto, mismo que fue enviado por la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal el 1º de diciembre de 2021, y que se encuentra en proceso de integración por parte de dicha Consejería.

Del análisis a dichas constancias, se logra establecer que el expediente número 16.2C.112.2.3.001/2021, se encuadra en el supuesto de reserva del artículo 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, habida cuenta que no se ha formalizado dicho anteproyecto de conformidad a lo dispuesto en el Capítulo Tercero del "Acuerdo por el que se emiten los LINEAMIENTOS para la elaboración, revisión y seguimiento de Iniciativas de Leyes y Decretos del Ejecutivo Federal".

En tal virtud, en cumplimiento a los artículos 100, último párrafo, 103, último párrafo y 106, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIPI); los artículos 97, tercer y último párrafo, 98, fracción I y 100 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIPI); el Séptimo, fracción I y último párrafo, así como el Octavo, párrafos primero al tercero, el Vigésimo Séptimo de los "Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas".

Descripción de lo que se clasifica como información reservada	Motivo	Fundamento legal
Expediente No. 16.2C.112.2.3.001/ 2021, denominado "Iniciativa con Proyecto de Decreto	Debido a que la información que solicitan contiene opiniones,	Artículos 104 y 113, fracción VIII de la Ley de General de



RESOLUCIÓN NÚMERO 189/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722000121

Descripción de lo que se clasifica como información reservada	Motivo	Fundamento legal
por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos, en materia de simplificación orgánica". 1) Oficio número 112-02472, de fecha 20-12-2021; 2) Correo electrónico de fecha 24-12-2021; 3) Oficio número B00.5.01.- 09629, de fecha 15-12-2021; 4) Lista de Asistencia de fecha 17-12-2021; 5) Oficio número 511/2941, de fecha 20-12-2021 y sus anexos; 6) Correo electrónico de fecha 20-12-2021 y sus anexos; 7) Oficio número 112-02446, de fecha 15-12-2021; 8) Oficio número 113-CJEF-CALEN-13004-2021, de fecha 14-12-2021; 9) Anexo del oficio número 113-CJEF-CALEN-13004-2021, de fecha 14-12-2021; 10) Oficio número 112-02311, de fecha 07-12-2021; 11) Oficio número 511/2716, de fecha 07-12-2021 y sus anexos; 12) Oficio número RJE.08.-35, de fecha 06-12-2021; 13) Anexo del oficio número RJE.08.-35, de fecha 06-12-2021; 14) Oficio número RJJ.700.0500-2021, de fecha 6 de diciembre de 2021; 15) Anexo del Oficio número RJJ.700.0500-2021, de fecha 6 de diciembre de 2021; 16) Control de Correspondencia, se remite el oficio número 112-002251, de fecha 8-12-2021; 17) Oficio número 112-002249, con fecha de recibido 07-12-2021; 18) Oficio número 112-002250, de fecha de recibido 07-12-2021; 19) Oficio número 112-002246, de fecha 03-12-2021; 20) Oficio número 113-CJEF-CALEN-11167-2021, de fecha 01-12-2021, y 21) Anexo del oficio número 113-CJEF-CALEN-11167-2021, de fecha 01-12-2021. El Proyecto de Iniciativa se encuentra contenido en el documento identificado en el numeral 21, puesto a consideración de esta Secretaría por la Consejería jurídica del Gobierno Federal, instancia que es la promotora de la misma.	recomendaciones o puntos de vista que forman parte del PROCESO DELIBERATIVO de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva no puede proporcionarse la información, respecto de la elaboración de la "Iniciativa de Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos, en materia de simplificación orgánica".	Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Vigésimo séptimo y Trigésimo tercero y de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), para fundamentar y motivar la aplicación de la **prueba de daño**, se acreditan los siguientes elementos de acuerdo con los incisos que en él se contemplan:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional:



Se estima que existe un daño real, toda vez que divulgar los anexos relativos para la elaboración de la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos, en materia de simplificación orgánica", afecta el proceso deliberativo interno acerca de la estructura y contenido del instrumento, que deberá aprobar la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, conjuntamente con otras Dependencias de la Administración Pública Federal, para su ulterior gestión ante el Titular del Ejecutivo Federal, en el entendido de que esta versión contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos del Sector medio ambiente que podrían ser o no considerados en la versión final.

Por ello, divulgar dichos anexos a un tercer ajeno sin haber concluido el proceso deliberativo previo, implicaría proporcionar información imprecisa, incorrecta, no consensuada, no aprobada y, por lo tanto, generaría confusión en las atribuciones de las diversas unidades responsables, así como conflictos sociales y procedimentales en la Dependencia.

Este hecho es demostrable ya que dar a conocer los anexos relativos para la elaboración de la "Iniciativa con Proyecto de Decreto" de manera previa a la conclusión del proceso deliberativo, podría dar lugar a presiones políticas, institucionales o sociales para modificar la versión final del mismo.

De tal suerte, el daño es identificable, en virtud de que se causaría un daño específico en el desarrollo normal de las atribuciones o actividades de esta Dependencia y su Sector, causando un daño real y determinado en el ámbito de competencia de la dependencia, afectándose la libertad decisoria de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda:

Al respecto, la difusión de los anexos relativos a la elaboración de la "Iniciativa con Proyecto de Decreto" propiciaría menoscabar su implementación, así como distorsionar la comprensibilidad de las adecuaciones organizacionales del Sector medio ambiente.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio:

La "Iniciativa con Proyecto de Decreto" es un documento de carácter público, de tal suerte que una vez que sea aprobada su versión final este se divulgará de conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Mejora Regulatoria, en su caso.

*Asimismo, se acredita conforme a lo previsto en el lineamiento **Vigésimo Séptimo** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, lo siguiente, en concordancia a las fracciones que en él se contemplan:*

I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio.



La "Iniciativa con Proyecto de Decreto" se inició el 01 de diciembre del ejercicio fiscal 2021, el cual se constituye en un proceso de análisis, discusión e integración de las reglas, procesos y obligaciones del esquema organizacional, funcional y de asignaciones de responsabilidades del Sector medio ambiente; así mismo, no se conoce la fecha de conclusión, habida cuenta que el promotor del Proyecto de Iniciativa es la Consejería Jurídica.

II. Que la información consiste en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo.

La "Iniciativa con Proyecto de Decreto" se formula de acuerdo con los documentos proporcionados por las unidades administrativas y la valoración técnico-jurídicos que sobre los mismos se realiza.

III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo.

Las constancias documentales dan pauta al bosquejo de la "Iniciativa con Proyecto de Decreto" que deberá aprobar la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, conjuntamente con otras Dependencias de la Administración Pública Federal, para su ulterior gestión ante el Titular del Ejecutivo Federal, de conformidad a las reglas contenidas en el "Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la elaboración, revisión y trámite de Leyes y Decretos del Ejecutivo Federal", en la inteligencia que este tipo de ordenamientos compete autorizarlos al titular del Ejecutivo Federal en ejercicio de sus facultades y atribuciones, para su posterior presentación al H. Congreso de la Unión.

El marco que regula el procedimiento deliberativo al interior del Gobierno Federal se señala en la primera página, tercer párrafo, del oficio de solicitud de reserva de información, identificado como "Acuerdo por el que se emiten los LINEAMIENTOS para la elaboración, revisión y seguimiento de Iniciativas de Leyes y Decretos del Ejecutivo Federal".

El proceso deliberativo se encuentra contemplado en el Acuerdo en referencia, en el Capítulo Quinto "Del Trámite Ordinario".

Las fases o etapas se describen en el Capítulo Quinto "Del Trámite Ordinario", del artículo 18 al 23 y, adicionalmente, en el Capítulo Séptimo "De las Iniciativas", en su artículo 27.

Actualmente se encuentra en la etapa consignada en el artículo 19 del Acuerdo en referencia.

IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Se ha señalado que divulgar la información preliminar propiciaría menoscabar la implementación de la "Iniciativa con Proyecto de Decreto", distorsionando la



comprensibilidad de las adecuaciones estructurales e implicaciones normativas del Sector medio ambiente.

Por lo que respecta a lo establecido en el lineamiento **Trigésimo Tercero** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, esta Unidad Coordinadora manifiesta lo siguiente:

I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;

Artículo 110, fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y, por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;

Dar a conocer información preliminar de la "Iniciativa con Proyecto de Decreto" de manera anticipada a la conclusión del proceso deliberativo, podría dar lugar a presiones políticas, institucionales o sociales para modificar la versión final del mismo.

III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;

Divulgar la información de la "Iniciativa con Proyecto de Decreto" afecta el proceso deliberativo interno, así como la libertad decisoria de esta Dependencia en el entendido que esta versión contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos del Sector medio ambiente que podrían o no ser considerados para la versión final; por ello divulgar la documentación a un tercer ajeno sin haber concluido el proceso deliberativo implicaría incertidumbre, información imprecisa, confusión, así como generar conflictos sociales y procedimentales."

IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;

Daño demostrable: Dar a conocer la "Iniciativa con Proyecto de Decreto" de manera previa a la conclusión del proceso deliberativo, podría dar lugar a presiones políticas, institucionales o sociales para modificar la versión final del mismo.

Daño identificable: Se causaría un daño específico en el desarrollo normal de las atribuciones o actividades de esta Dependencia y su Sector. Causando un daño real y determinado en su ámbito de competencia, afectándose la libertad decisoria de la Secretaría.



V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y

Circunstancia de modo: La "Iniciativa con Proyecto de Decreto" contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos del Sector medio ambiente que podrían o no ser considerados para la versión final.

Circunstancia de tiempo: La "Iniciativa con Proyecto de Decreto" se inició en el mes de diciembre del ejercicio fiscal 2021, constituyéndose en un proceso de análisis, discusión e integración de las atribuciones de la Secretaría y sus órganos desconcentrados.

Circunstancia de lugar: Las constancias documentales obran en el expediente número 16.2C.112.2.3.001/2021, denominado "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos, en materia de simplificación orgánica", en poder de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos.

VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

El expediente número 16.2C.112.2.3.001/ 2021, denominado "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos, en materia de simplificación orgánica", una vez que sea aprobada su versión final, será un documento de carácter público, mismo que se divulgará, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley General de Mejora Regulatoria.

Cabe hacer mención que la reserva se solicita por un periodo de dos años.

En cumplimiento al artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la clasificación antes mencionada fue confirmada por el Comité de Transparencia de esta Secretaría a través de la resolución: 030/2022. Cabe señalar que la resolución la puede consultar próximamente en la siguiente dirección electrónica: <http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/tacceso.html>.

"(Sic)

III. El 28 de febrero de 2022, el solicitante interpuso recurso de revisión ante el INAI por la respuesta otorgada y los motivos de su queja son los siguientes:

"...El sujeto obligado clasificó la información solicitada bajo el argumento de proteger el proceso deliberativo del asunto. Pero vincula equivocadamente el futuro de la iniciativa a la entrega de la información solicitada, cuando existe por se independientemente del futuro de la iniciativa y del proceso deliberativo. No hay un vínculo directo entre la información solicitada y tal proceso. Además, viola lo dispuesto en el Acuerdo de Escazú, el cual ya rige para México y que garantiza el acceso a la información ambiental y la participación pública en el debate de esos temas. En ese tenor, es importante para la sociedad mexicana conocer los costos de esa propuesta, tomando en cuenta que el



IMTA genera estudios sobre agua, vitales para la toma de decisiones y cuyos efectos son de relevancia para el país.”(Sic.)

- IV. El 04 de marzo de 2022, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió la notificación a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), el **Acuerdo de Admisión** emitido por el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información de la Lic. **Norma Julieta Del Río Venegas**, a través del cual admitió a trámite el Recurso de Revisión radicado con el número de expediente **RRA 2731/22** toda vez que acreditó los requisitos en los artículos 148, 149 y 156 fracción I de la LFTAIP.
- V. El 4 de marzo de 2022, la turnó el recurso de revisión para su atención a la **Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos (UCAJ)**.
- VI. El 16 de marzo de 2022, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT desahogo en el SIGEMI los alegatos rendidos por la **UCAJ**.
- VII. El 26 de marzo de 2022, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió en el SICOM-SIGEMI la notificación de la **resolución** recaída al recurso de revisión radicado con número de expediente **RRA 2731/22**, derivada de la respuesta otorgada a la solicitud de acceso con folio **3326722000121**, en la cual los ponentes determinaron **“MODIFICAR”** sustancialmente en los siguientes términos:

“...

*De la revisión se desprendió que no fue posible localizar las resoluciones emitidas por el comité de transparencia del sujeto obligado para el año 2022, motivo por el cual, este Instituto considera que el agravio hecho valer por la persona recurrente deviene **PARCIALMENTE FUNDADO**.*

Adicionalmente este Instituto considera que, aunque los Oficios descritos en los incisos 1, 12 y 14, cuyos números de identificación son 112-02472; RJE.08.-35; y RJJ.700.0500-2021, y la Lista de Asistencia, inciso 4, no actualizan la causal de reserva invocada por el sujeto obligado, la misma no atiende la pretensión de la persona recurrente, ya que requirió el diagnóstico, estudios, análisis y cualquier documento que sustente la incorporación del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua a la Comisión Nacional del Agua, por lo que no es factible su entrega.

*En consecuencia, con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta proporcionada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, e **instruirle a efecto de que entregue el acta de comité por la cual se confirma la clasificación de la información concerniente a los 17 documentos restantes del expediente, es decir, que omita los Oficios descritos en los incisos 1, 12 y 14, cuyos números de identificación son 112-02472; RJE.08.- 35; y RJJ.700.0500-2021, y la Lista de Asistencia, inciso 4;** pues respecto de estos no opera la causal referida.*

*No es óbice precisar que el sujeto obligado deberá entregar la información a la dirección que proporcionó el particular para tales efectos como lo es la Plataforma Nacional de Transparencia, o ponerla a su disposición en un sitio de internet, **Y***



comunicar a éste los datos que le permitan acceder a la misma. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública..." (Sic).

Énfasis añadido

- VIII. El Comité de Transparencia de la SEMARNAT, para dar cumplimiento a la resolución recaída al recurso de revisión con número de expediente **RRA 2731/22** respecto de la información solicitada e identificada relativa a **"Expediente No. 16.2C.112.2.3.001/ 2021, denominado "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos, en materia de simplificación orgánica";** es información reservada con fundamento en el artículo 110, fracción VIII, de la LFTAIP, Vigésimo séptimo y trigésimo tercero de los LGMCDIEVP, en atención en los siguientes términos, **exceptuando los oficios señalados en los numerales 1, 12 y 14:**

Descripción de lo que se clasifica como información reservada	Motivo	Fundamento legal
Expediente No. 16.2C.112.2.3.001/ 2021, denominado "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos, en materia de simplificación orgánica". 1) Oficio número 112-02472, de fecha 20-12-2021; (NO SE RESERVA al amparo de la resolución recaída al recurso de revisión radicado con número de expediente RRA 2731/22) 2) Correo electrónico de fecha 24-12-2021; 3) Oficio número B00.5.01.- 09629, de fecha 15-12-2021; 4) Lista de Asistencia de fecha 17-12-2021; 5) Oficio número 511/2941, de fecha 20-12-2021 y sus anexos; 6) Correo electrónico de fecha 20-12-2021 y sus anexos; 7) Oficio número 112-02446, de fecha 15-12-2021; 8) Oficio número 113-CJEF-CALEN-13004-2021, de fecha 14-12-2021; 9) Anexo del oficio número 113-CJEF-CALEN-13004-2021, de fecha 14-12-2021; 10) Oficio número 112-02311, de fecha 07-12-2021; 11) Oficio número 511/2716, de fecha 07-12-2021 y sus anexos; 12) Oficio número RJE.08.-35, de fecha 06-12-2021; (NO SE RESERVA al amparo de la resolución recaída al recurso de revisión radicado con número de expediente RRA 2731/22) 13) Anexo del oficio número RJE.08.-35, de fecha 06-12-2021; 14) Oficio número RJJ.700.0500-2021, de fecha 6 de diciembre de 2021; (NO SE RESERVA al amparo de la resolución recaída al recurso de revisión radicado con número de expediente RRA 2731/22) 15) Anexo del Oficio número RJJ.700.0500-2021, de fecha 6 de diciembre de 2021;	Debido a que la información que solicitan contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte del PROCESO DELIBERATIVO de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva no puede proporcionarse la información, respecto de la elaboración de la "Iniciativa de Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos, en materia de simplificación orgánica".	Artículos 104 y 113, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 110, fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Vigésimo séptimo y Trigésimo tercero y de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.



RESOLUCIÓN NÚMERO 189/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722000121

Descripción de lo que se clasifica como información reservada	Motivo	Fundamento legal
16) Control de Correspondencia, se remite el oficio número 112-002251, de fecha 8-12-2021; 17) Oficio número 112-002249, con fecha de recibido 07-12-2021; 18) Oficio número 112-002250, de fecha de recibido 07-12-2021; 19) Oficio número 112-002246, de fecha 03-12-2021; 20) Oficio número 113-CJEF-CALEN-11167-2021, de fecha 01-12-2021, y 21) Anexo del oficio número 113-CJEF-CALEN-11167-2021, de fecha 01-12-2021. El Proyecto de Iniciativa se encuentra contenido en el documento identificado en el numeral 21, puesto a consideración de esta Secretaría por la Consejería jurídica del Gobierno Federal, instancia que es la promotora de la misma.		

TIEMPO DE CLASIFICACIÓN: Por lo anterior, se somete a consideración del Comité de Transparencia de la SEMARNAT la confirmación de dicha clasificación de reserva por un periodo de dos años.

De conformidad con lo previsto en el **artículo 104** de la LGTAIP, se justifican los siguientes elementos de **prueba de daño**:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional:

Se estima que existe un daño real, toda vez que divulgar los anexos relativos para la elaboración de la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos, en materia de simplificación orgánica", afecta el proceso deliberativo interno acerca de la estructura y contenido del instrumento, que deberá aprobar la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, conjuntamente con otras Dependencias de la Administración Pública Federal, para su ulterior gestión ante el Titular del Ejecutivo Federal, en el entendido de que esta versión contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos del Sector medio ambiente que podrían ser o no considerados en la versión final.

Por ello, divulgar dichos anexos a un tercer ajeno sin haber concluido el proceso deliberativo previo, implicaría proporcionar información imprecisa, incorrecta, no consensuada, no aprobada y, por lo tanto, generaría confusión en las atribuciones de las diversas unidades responsables, así como conflictos sociales y procedimentales en la Dependencia.

Este hecho es demostrable ya que dar a conocer los anexos relativos para la elaboración de la "Iniciativa con Proyecto de Decreto" de manera previa a la conclusión del proceso deliberativo, podría dar lugar a presiones políticas, institucionales o sociales para modificar la versión final del mismo.



De tal suerte, el daño es identificable, en virtud de que se causaría un daño específico en el desarrollo normal de las atribuciones o actividades de esta Dependencia y su Sector, causando un daño real y determinado en el ámbito de competencia de la dependencia, afectándose la libertad decisoria de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda:

Al respecto, la difusión de los anexos relativos a la elaboración de la "Iniciativa con Proyecto de Decreto" propiciaría menoscabar su implementación, así como distorsionar la comprensibilidad de las adecuaciones organizacionales del Sector medio ambiente.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio:

La "Iniciativa con Proyecto de Decreto" es un documento de carácter público, de tal suerte que una vez que sea aprobada su versión final este se divulgará de conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Mejora Regulatoria, en su caso.

Asimismo, se acredita conforme a lo previsto en el lineamiento Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, lo siguiente, en concordancia a las fracciones que en él se contemplan:

I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio.

La "Iniciativa con Proyecto de Decreto" se inició el 01 de diciembre del ejercicio fiscal 2021, el cual se constituye en un proceso de análisis, discusión e integración de las reglas, procesos y obligaciones del esquema organizacional, funcional y de asignaciones de responsabilidades del Sector medio ambiente; así mismo, no se conoce la fecha de conclusión, habida cuenta que el promotor del Proyecto de Iniciativa es la Consejería Jurídica.

II. Que la información consiste en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo.

La "Iniciativa con Proyecto de Decreto" se formula de acuerdo con los documentos proporcionados por las unidades administrativas y la valoración técnico-jurídicos que sobre los mismos se realiza.

III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo.

Las constancias documentales dan pauta al bosquejo de la "Iniciativa con Proyecto de Decreto" que deberá aprobar la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, conjuntamente con otras Dependencias de la Administración Pública Federal, para su ulterior gestión ante el Titular del Ejecutivo Federal, de conformidad a las reglas.



contenidas en el "Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la elaboración, revisión y trámite de Leyes y Decretos del Ejecutivo Federal", en la inteligencia que este tipo de ordenamientos compete autorizarlos al titular del Ejecutivo Federal en ejercicio de sus facultades y atribuciones, para su posterior presentación al H. Congreso de la Unión.

El marco que regula el procedimiento deliberativo al interior del Gobierno Federal se señala en la primera página, tercer párrafo, del oficio de solicitud de reserva de información, identificado como "Acuerdo por el que se emiten los LINEAMIENTOS para la elaboración, revisión y seguimiento de Iniciativas de Leyes y Decretos del Ejecutivo Federal".

El proceso deliberativo se encuentra contemplado en el Acuerdo en referencia, en el Capítulo Quinto "Del Trámite Ordinario".

Las fases o etapas se describen en el Capítulo Quinto "Del Trámite Ordinario", del artículo 18 al 23 y, adicionalmente, en el Capítulo Séptimo "De las Iniciativas", en su artículo 27.

Actualmente se encuentra en la etapa consignada en el artículo 19 del Acuerdo en referencia.

IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Se ha señalado que divulgar la información preliminar propiciaría menoscabar la implementación de la "Iniciativa con Proyecto de Decreto", distorsionando la comprensibilidad de las adecuaciones estructurales e implicaciones normativas del Sector medio ambiente.

Por lo que respecta a lo establecido en el lineamiento **Trigésimo Tercero** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, esta Unidad Coordinadora manifiesta lo siguiente:

I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;

Artículo 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y, por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;



Dar a conocer información preliminar de la "Iniciativa con Proyecto de Decreto" de manera anticipada a la conclusión del proceso deliberativo, podría dar lugar a presiones políticas, institucionales o sociales para modificar la versión final del mismo.

III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;

Divulgar la información de la "Iniciativa con Proyecto de Decreto" afecta el proceso deliberativo interno, así como la libertad decisoria de esta Dependencia en el entendido que esta versión contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos del Sector medio ambiente que podrían o no ser considerados para la versión final; por ello divulgar la documentación a un tercer ajeno sin haber concluido el proceso deliberativo implicaría incertidumbre, información imprecisa, confusión, así como generar conflictos sociales y procedimentales."

IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;

Daño demostrable: *Dar a conocer la "Iniciativa con Proyecto de Decreto" de manera previa a la conclusión del proceso deliberativo, podría dar lugar a presiones políticas, institucionales o sociales para modificar la versión final del mismo.*

Daño identificable: *Se causaría un daño específico en el desarrollo normal de las atribuciones o actividades de esta Dependencia y su Sector. Causando un daño real y determinado en su ámbito de competencia, afectándose la libertad decisoria de la Secretaría.*

V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y

Circunstancia de modo: *La "Iniciativa con Proyecto de Decreto" contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos del Sector medio ambiente que podrían o no ser considerados para la versión final.*

Circunstancia de tiempo: *La "Iniciativa con Proyecto de Decreto" se inició en el mes de diciembre del ejercicio fiscal 2021, constituyéndose en un proceso de análisis, discusión e integración de las atribuciones de la Secretaría y sus órganos desconcentrados.*

Circunstancia de lugar: *Las constancias documentales obran en el expediente número 16.2C.112.2.3.001/2021, denominado "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos, en materia de simplificación orgánica", en poder de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos.*

VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.



El expediente número 16.2C.112.2.3.001/ 2021, denominado "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos, en materia de simplificación orgánica", una vez que sea aprobada su versión final, será un documento de carácter público, mismo que se divulgará, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley General de Mejora Regulatoria.

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la **SEMARNAT**, en los términos que establecen los artículos 6, apartado A, fracción II; 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción II; 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo, de la LFTAIP; 44, fracción II; 103, primer párrafo y 137, segundo párrafo, de la LGTAIP, así como el vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos encontramos regulado el derecho a la vida privada, entendida como el límite a la intromisión del Estado en el ámbito de la persona, en los artículos 6 y 16, los cuales establecen lo siguiente:

"ARTÍCULO 6.

...

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

...

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

ARTÍCULO 16. *Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.*

...

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros."

- III. Que el primer párrafo del **artículo 116** de la **LGTAIP** y la **fracción I** del **artículo 113** de la **LFTAIP**, reconoce la protección de los datos personales al establecer que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales, sin distinción. Asimismo, son las normas jurídicas que regulan el acceso a la información pública y la excepción a éste, cuando la información



actualice alguna de las causales de confidencialidad o reserva, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, los cuales se reproducen para pronta referencia:

LGTAIP:

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

(...)"

LFTAIP:

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;(...

(...)"

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

(...)"

- IV.** Que el primer párrafo del **artículo 117** de la **LFTAIP** y el primer párrafo del **artículo 120** de la **LGTAIP** establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- V.** Que en la **fracción I** del **trigésimo octavo** de los **LGMCDIEVP**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- VI.** Que el sujeto obligado deberá acreditar la aplicación de la prueba de daño, de conformidad con el **artículo 104** de la LGTAIP, así como el **trigésimo tercero** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas (**LGMCDIEVP**)
- VII.** Que la fracción **VIII** del artículo **113** de la LGTAIP y el artículo **110**, fracción **VIII**, de la LFTAIP, de conformidad con el **vigésimo séptimo** de **LGMCDIEVP** establecen como información reservada podrá clasificarse aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del **PROCESO DELIBERATIVO** de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada para mayor referencia los numerales descritos en líneas anteriores señalan:

"Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley publicación:

...

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la ~~la~~ decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; (...)



"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

*...
VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;(...)*

- VIII.** Que este Comité de Transparencia de la SEMARNAT con el objeto de dar cumplimiento a la resolución emitida por el Pleno del INAI recaída al recurso de revisión con número de expediente **RRA 2731/22** derivado de la solicitud de acceso con folio **330026722000121** que instruye a este Órgano Colegiado lo siguiente:

"...

*De la revisión se desprendió que no fue posible localizar las resoluciones emitidas por el comité de transparencia del sujeto obligado para el año 2022, motivo por el cual, este Instituto considera que el agravio hecho valer por la persona recurrente deviene **PARCIALMENTE FUNDADO**.*

Adicionalmente este Instituto considera que, aunque los Oficios descritos en los incisos 1, 12 y 14, cuyos números de identificación son 112-02472; RJE.08.-35; y RJJ.700.0500-2021, y la Lista de Asistencia, inciso 4, no actualizan la causal de reserva invocada por el sujeto obligado, la misma no atiende la pretensión de la persona recurrente, ya que requirió el diagnóstico, estudios, análisis y cualquier documento que sustente la incorporación del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua a la Comisión Nacional del Agua, por lo que no es factible su entrega.

*En consecuencia, con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta proporcionada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, e **instruirle a efecto de que entregue el acta de comité por la cual se confirma la clasificación de la información concerniente a los 17 documentos restantes del expediente, es decir, que omita los Oficios descritos en los incisos 1, 12 y 14, cuyos números de identificación son 112-02472; RJE.08.- 35; y RJJ.700.0500-2021, y la Lista de Asistencia, inciso 4;** pues respecto de estos no opera la causal referida.*

No es óbice precisar que el sujeto obligado deberá entregar la información a la dirección que proporcionó el particular para tales efectos como lo es la Plataforma Nacional de Transparencia, o ponerla a su disposición en un sitio de internet, y comunicar a éste los datos que le permitan acceder a la misma. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública..."
(Sic)

Énfasis añadido

- IX.** Que en lo concerniente al **"Expediente No. 16.2C.112.2.3.001/2021, denominado "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos, en materia de simplificación orgánica"**; prevalecen los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada se encuentra **RESERVADA** en la hipótesis normativa de **información reservada, por un periodo de dos años** o antes si desaparecen las causas por las que se clasifica de



conformidad con los artículos 104 y 113, fracción VIII, y 110, fracción VIII, de la LFTAIP, relativo con el Vigésimo séptimo y Trigésimo tercero de **LGMCDIEVP**

Al respecto, este Comité considera que la **UCAJ** motivó y justificó la existencia de la **prueba de daño** conforme a lo dispuesto en el **Artículo 104 de la LGTAIP**, por los motivos y fundamentos que a continuación se detallan:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;

Se estima que existe un daño real, toda vez que divulgar los anexos relativos para la elaboración de la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos, en materia de simplificación orgánica", afecta el proceso deliberativo interno acerca de la estructura y contenido del instrumento, que deberá aprobar la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, conjuntamente con otras Dependencias de la Administración Pública Federal, para su ulterior gestión ante el Titular del Ejecutivo Federal, en el entendido de que esta versión contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos del Sector medio ambiente que podrían ser o no considerados en la versión final.

Por ello, divulgar dichos anexos a un tercer ajeno sin haber concluido el proceso deliberativo previo, implicaría proporcionar información imprecisa, incorrecta, no consensuada, no aprobada y, por lo tanto, generaría confusión en las atribuciones de las diversas unidades responsables, así como conflictos sociales y procedimentales en la Dependencia.

Este hecho es demostrable ya que dar a conocer los anexos relativos para la elaboración de la "Iniciativa con Proyecto de Decreto" de manera previa a la conclusión del proceso deliberativo, podría dar lugar a presiones políticas, institucionales o sociales para modificar la versión final del mismo.

De tal suerte, el daño es identificable, en virtud de que se causaría un daño específico en el desarrollo normal de las atribuciones o actividades de esta Dependencia y su Sector, causando un daño real y determinado en el ámbito de competencia de la dependencia, afectándose la libertad decisoria de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

Daño demostrable: *Dar a conocer la "Iniciativa con Proyecto de Decreto" de manera previa a la conclusión del proceso deliberativo, podría dar lugar a presiones políticas, institucionales o sociales para modificar la versión final del mismo.*

Daño identificable: *Se causaría un daño específico en el desarrollo normal de las atribuciones o actividades de esta Dependencia y su Sector. Causando un daño real y determinado en su ámbito de competencia, afectándose la libertad decisoria de la Secretaría.*

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda;

Al respecto, la difusión de los anexos relativos a la elaboración de la "Iniciativa con Proyecto de Decreto" propiciaría menoscabar su implementación, así como distorsionar la comprensibilidad de las adecuaciones organizacionales del Sector medio ambiente.

III. La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.



RESOLUCIÓN NÚMERO 189/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722000121

La "Iniciativa con Proyecto de Decreto" es un documento de carácter público, de tal suerte que una vez que sea aprobada su versión final este se divulgará de conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Mejora Regulatoria, en su caso.

Asimismo, se acredita conforme a lo previsto en el lineamiento Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, lo siguiente, en concordancia a las fracciones que en él se contemplan:

De conformidad con el trigésimo tercero de los LGMCDIEVP, la UCAJ justificó los siguientes elementos:

I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;

Artículo 110, fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y, por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;

Dar a conocer información preliminar de la "Iniciativa con Proyecto de Decreto" de manera anticipada a la conclusión del proceso deliberativo, podría dar lugar a presiones políticas, institucionales o sociales para modificar la versión final del mismo.

III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;

Divulgar la información de la "Iniciativa con Proyecto de Decreto" afecta el proceso deliberativo interno, así como la libertad decisoria de esta Dependencia en el entendido que esta versión contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos del Sector medio ambiente que podrían o no ser considerados para la versión final; por ello divulgar la documentación a un tercer ajeno sin haber concluido el proceso deliberativo implicaría incertidumbre, información imprecisa, confusión, así como generar conflictos sociales y procedimentales."

IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;



Daño demostrable: Dar a conocer la "Iniciativa con Proyecto de Decreto" de manera previa a la conclusión del proceso deliberativo, podría dar lugar a presiones políticas, institucionales o sociales para modificar la versión final del mismo.

Daño identificable: Se causaría un daño específico en el desarrollo normal de las atribuciones o actividades de esta Dependencia y su Sector. Causando un daño real y determinado en su ámbito de competencia, afectándose la libertad decisoria de la Secretaría.

V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y

Circunstancia de modo: La "Iniciativa con Proyecto de Decreto" contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos del Sector medio ambiente que podrían o no ser considerados para la versión final.

Circunstancia de tiempo: La "Iniciativa con Proyecto de Decreto" se inició en el mes de diciembre del ejercicio fiscal 2021, constituyéndose en un proceso de análisis, discusión e integración de las atribuciones de la Secretaría y sus órganos desconcentrados.

Circunstancia de lugar: Las constancias documentales obran en el expediente número 16.2C.112.2.3.001/2021, denominado "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos, en materia de simplificación orgánica", en poder de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos.

VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

El expediente número 16.2C.112.2.3.001/2021, denominado "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos, en materia de simplificación orgánica", una vez que sea aprobada su versión final, será un documento de carácter público, mismo que se divulgará, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley General de Mejora Regulatoria.

Cabe hacer mención que la reserva se solicita por un periodo de dos años.

En cumplimiento al artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la clasificación antes mencionada fue confirmada por el Comité de Transparencia de esta Secretaría a través de la resolución: 030/2022 ~~X6~~



Cabe señalar que la resolución la puede consultar próximamente en la siguiente dirección

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/tacceso.html>.

electrónica:

Que al respecto del **vigésimo séptimo** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones la **UCAJ** acreditó los siguientes elementos:

I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;

La "Iniciativa con Proyecto de Decreto" se inició el 01 de diciembre del ejercicio fiscal 2021, el cual se constituye en un proceso de análisis, discusión e integración de las reglas, procesos y obligaciones del esquema organizacional, funcional y de asignaciones de responsabilidades del Sector medio ambiente; así mismo, no se conoce la fecha de conclusión, habida cuenta que el promotor del Proyecto de Iniciativa es la Consejería Jurídica.

II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;

La "Iniciativa con Proyecto de Decreto" se formula de acuerdo con los documentos proporcionados por las unidades administrativas y la valoración técnico-jurídicos que sobre los mismos se realiza.

III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y

Las constancias documentales dan pauta al bosquejo de la "Iniciativa con Proyecto de Decreto" que deberá aprobar la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, conjuntamente con otras Dependencias de la Administración Pública Federal, para su ulterior gestión ante el Titular del Ejecutivo Federal, de conformidad a las reglas contenidas en el "Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la elaboración, revisión y trámite de Leyes y Decretos del Ejecutivo Federal", en la inteligencia que este tipo de ordenamientos compete autorizarlos al titular del Ejecutivo Federal en ejercicio de sus facultades y atribuciones, para su posterior presentación al H. Congreso de la Unión.

El marco que regula el procedimiento deliberativo al interior del Gobierno Federal se señala en la primera página, tercer párrafo, del oficio de solicitud de reserva de información, identificado como "Acuerdo por el que se emiten los LINEAMIENTOS para la elaboración, revisión y seguimiento de Iniciativas de Leyes y Decretos del Ejecutivo Federal".



El proceso deliberativo se encuentra contemplado en el Acuerdo en referencia, en el Capítulo Quinto "Del Trámite Ordinario".

Las fases o etapas se describen en el Capítulo Quinto "Del Trámite Ordinario", del artículo 18 al 23 y, adicionalmente, en el Capítulo Séptimo "De las Iniciativas", en su artículo 27.

Actualmente se encuentra en la etapa consignada en el artículo 19 del Acuerdo en referencia.

IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Se ha señalado que divulgar la información preliminar propiciaría menoscabar la implementación de la "Iniciativa con Proyecto de Decreto", distorsionando la comprensibilidad de las adecuaciones estructurales e implicaciones normativas del Sector medio ambiente.

*Por lo que respecta a lo establecido en el lineamiento **Trigésimo Tercero** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, esta Unidad Coordinadora manifiesta lo siguiente:*
... (Sic)

Derivado del análisis lógico-jurídico, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información, la cual es factible confirmar que el propósito de la causal de reserva es lograr el eficaz mantenimiento de procesos internos debido a que la información de los **"Expediente No. 16.2C.112.2.3.001/ 2021, denominado "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos, en materia de simplificación orgánica"**

De lo manifestado en el párrafo anterior los documentos contienen insumos informativos de opiniones, recomendaciones o puntos de vista que son valorados por la **UCAJ** y que forman parte del proceso deliberativo, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva la cual deberá estar documentada, cuya divulgación precisamente inhibiría ese proceso o lesionaría su determinación, a fin de que dicha deliberación no sea afectada por agentes externos de modo tal que estos servidores se vean incapacitados para tomar la decisión de forma adecuada; es decir, la información que la **UCAJ** comunicó es susceptible de reserva debido a guarda relación directa con el proceso de toma de decisión.

RESOLUTIVOS

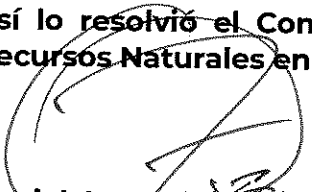
PRIMERO.- Derivado del análisis lógico-jurídico se **CONFIRMA** la clasificación de la **INFORMACIÓN RESERVADA** señalada en el **Considerando VIII** de la presente Resolución.



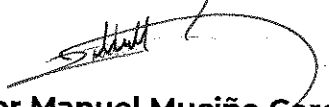
por los motivos mencionados en resolución recaída al recurso de revisión con número de expediente **RRA 2731/22**, por un periodo de **dos años** o antes si se extinguen las causas que dieron origen a su clasificación. Lo anterior con fundamento el artículo 113, fracción VIII de la LGTAIP y el artículo 110 fracción VIII de la LFTAIP, en relación con los vigésimo séptimo y trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

SEGUNDO Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución al Titular de la **UCAJ**, así como al recurrente, al INAI en cumplimiento a lo instruido en la resolución del Recurso de Revisión con número de expediente RRA 2731/22.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 16 de mayo de 2022.


Daniel Quezada Daniel
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia


Claudia Morales Orihuela
Integrante suplente del Comité de Transparencia y
Directora de Control de Bienes muebles, seguros y abastecimiento


Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la SEMARNAT

